

## REPÚBLICA DE COLOMBIA Rama Judicial JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO ITAGÜÍ

Dieciocho de octubre de dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Radicado Nº 2023-00314-00

En el presente asunto, interpuesto por FRANCISCO JAVIER ZULETA AGUIRRE actuando como agente oficioso de INÉS AGUIRRE DE ZULETA, en contra NUEVA EPS, procede el Despacho a decidir sobre la solicitud de iniciar incidente de desacato, toda vez que en escrito presentado por el actor se indica que no se ha cumplido con lo ordenado en la sentencia de tutela del 05 de octubre de 2023, que consiste en lo siguiente:

"PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental a la salud en favor de la señora INÉS AGUIRRE DE ZULETA, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 21.796.842, por lo explicado en la parte considerativa.

SEGUNDO: ORDENAR a la NUEVA EPS que disponga todo lo necesario para que en un lapso no mayor a cuarenta y ocho (48) horas hábiles, AUTORICE Y ENTREGUE, la formula "ESTÁNDAR DISTRIBUCIÓN NORMAL DE LA DIETA – ENSURE ADVANCE POLVO 400 G /LATA, 90 DÍAS DE TRATAMIENTO, 12 /DOCE/LATA", de conformidad con lo ordenado por el médico tratante el 26 de junio de 2023, tal como se explicó en las consideraciones."

Pues bien, establece el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que el cumplimiento de la orden de tutela debe ser de manera inmediata, sin demora y de no hacerse el Juez encargado de hacer cumplir el fallo debe requerir al superior del responsable para que lo haga cumplir y de no hacerlo, podrán imponerse las sanciones contenidas en la disposición. El texto de la norma citada es del siguiente tenor:

"Artículo 27. Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

1

## RADICADO 2023-00314-00

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza."

En ese sentido, previo a dar inicio al incidente de desacato, se REQUIERE al Dra. ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA, en calidad de Gerente Regional Noroccidente encargada, con el fin de que en el término judicial de cuarenta y ocho (48) horas, informe de qué forma dio cumplimiento a la acción de tutela proferida por este Despacho y en caso de no haberlo hecho informe la razón del incumplimiento.

Se le advierte que de no procederse conforme a lo indicado se requerirá a al superior jerárquico, con el fin de que haga cumplir la orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

## PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 174

hoy 19 de octubre de 2023 a las 8 a.m.

Firmado Por:
Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dafb1e1e1b5652bf8ae8f69a4f3db633713d204819bff66c4bf170314993760d

Documento generado en 18/10/2023 03:41:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica